



RESOLUCIÓN No. 015 DE 2023

(Septiembre 22)

Por medio de la cual se adopta el Sistema de Auditoría Interna del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción

CONSIDERANDO

- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos Internos de la Colectividad, "el sistema de Auditoría Interna del Partido está bajo la dirección del Auditor del Partido, a quien corresponde la presentación del Manual de Auditoría Interna".
- Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la adopción formal del Sistema de Auditoría Interna del Partido, con el fin de garantizar un control y seguimiento adecuado de los ingresos y gastos tanto de su funcionamiento como de las campañas electorales en las que participa.
- Que el Comité Directivo del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, mediante acta número 13, resolvió aprobar el Sistema de Auditoría Interna del Partido.
- Que, mediante acta número 17 del Comité Directivo, se resolvió de forma unánime el nombramiento de la Doctora Jenny Sánchez Gómez como Auditora Interna del Partido.
- Que los Estatutos del Partido, en su artículo 37, establecen la obligación de publicar y comunicar el Sistema de Auditoría Interna a la Autoridad Electoral, responsabilidad que recae en el Secretario General.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Adoptese el Sistema de Auditoría Interna del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Partido y en las decisiones del Comité Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES

Secretario General

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción

Sistema de Auditoria Interna

Partido Liga de Gobernantes
Anticorrupción - **LIGA**



SISTEMA DE AUDITORIA INTERNA

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción.....	2
2. Objetivo general.....	2
3. Marco normativo.....	2
4. Funciones del Auditor Interno.....	6
5. Responsables y oportunidad de la presentación de informes:.....	7
6. Contenido del informe.....	8
6.1. Ingresos:.....	9
6.2. Límites de financiación privada.....	10
6.3. Financiación prohibida.....	11
6.4. Gastos:.....	12
6.5. Límite del monto de gastos:.....	14
7. Incumplimiento en la presentación de informes por parte de candidatos:..	15
8. Procedimiento ordinario de auditoría interna de campañas.....	16
8.1. Etapa preventiva y de alistamiento.....	16
8.2. Proceso auditor.....	17
8.3. Presentación de informes.....	17

1. Introducción.

El Sistema de Auditoría Interna es una herramienta de consulta, cumplimiento y aplicación para quienes pretendan y ostenten el papel de candidato a elección popular en representación y nombre del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, así como mecanismo de autocumplimiento para la colectividad en sus trámites financieros, administrativos y contables.

El presente Sistema se elabora en observancia y cumplimiento de lo consagrado en el artículo décimo primero del Estatuto del Partido y las Leyes 130 de 1994, 996 de 2005, 1475 de 2011 y demás normas sobre la materia expedidas por el Consejo Nacional Electoral – CNE y se aplicará a cada una de las campañas electorales, listas inscritas y avaladas por el Partido, así como a los candidatos que surjan de las coaliciones partidistas, en las que haga parte la LIGA. Así mismo, se aplicará a las rendiciones de cuentas de ingresos y gastos presentadas por la colectividad en los términos dispuestos por la normativa vigente sobre la materia.

2. Objetivo general.

Aplicar los principios generales de auditoría, moralidad y transparencia, verificando las operaciones económicas del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA y sus candidatos, en el marco del compromiso institucional de lucha contra los actos de corrupción especialmente en las campañas electorales en las que participe.

3. Marco normativo.

NORMA	ARTÍCULO	ALCANCE
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 109	Modificado por el artículo 3 del acto legislativo 1 de 2009, reconoce el deber del Estado en la concurrencia de financiación política y electoral de los partidos políticos y establece las reglas

		constitucionales para su financiación y origen de los recursos.
Ley 130 de 1994	Artículo 49	<p>Establece la obligación de creación de un sistema de auditoría interna por parte de los partidos que reciban aportes del Estado para financiar su sostenimiento o sus campañas electorales.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará, de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales.</p>
Ley 996 de 2005	Artículo 18	<p>Artículo 18. Sistema de auditoría. Con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y los gastos de la campaña presidencial, los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos, crearán y acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral un sistema de auditoría interna como condición para la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y/o recibir los recursos de financiación estatal.</p> <p>El auditor será solidariamente responsable del manejo que se haga de los ingresos y gastos de la campaña, así como de los recursos de financiación estatal, si no informa al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan.</p>

Resolución N° 3476 de 2005 - CNE	Artículo 1 a Artículo 12	El Sistema de Auditoría Interna es el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos, que deben crear o adoptar los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos independientes, para el adecuado control y seguimiento de sus ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en las que participan.
Resolución N° 330 de 2007 - CNE	Artículo 13	<p><u>Artículo 13. Requisitos para la Certificación y Reconocimiento del Derecho.</u> Para certificar los informes de ingresos y gastos, como para producir el acto de reconocimiento por parte del Consejo Nacional Electoral de las sumas destinadas por el Estado para contribuir a la financiación de las campañas, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haberse presentado los Informes de Ingresos y Gastos de las campañas. 2. No sobrepasar la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña. 3. Haber obtenido tanto la lista o el candidato el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley. 4. Acreditar un sistema de auditoría interna
Ley 1475 de 2011	Artículo 4	<p><u>ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS.</u> Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo</p>

		<p>caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:</p> <p>15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.</p>
Resolución N° 8262 de 2021 - CNE	Artículo 1 - Artículo 41	<p>Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones.</p>
Resolución N° 1122 de 2023 - CNE	Artículo 1 - Artículo 9	<p>Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de Partidos y Movimientos Políticos con Personería jurídica, y se adoptan otras disposiciones.</p>
Resolución N° 3569 de 2023 - CNE	Artículo 1 - Artículo 14	<p>Por la cual se reglamentan los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales y se adoptan otras decisiones.</p>
Resolución N° 5383 de 2023 - CNE	Artículo 41	<p>Por medio de la cual se modifica el ART 31 de la Resolución 4737 de 2023, Por medio de la cual adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, y de las consultas</p>

		populares, internas o interpartidistas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo Cuentas Claras y se dictan otras disposiciones.
Resolución N° 0669 de 2023 – CNE	Artículo 1	Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.
Resolución N° 0670 del 31 de enero de 2023 – CNE	Artículo 1	Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales, de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.
Resolución N° 0672 de 2023 – CNE	Artículo 1	Por la cual, se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos o listas para gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, o listas para asambleas y concejos municipales y distritales; en las elecciones que se realicen en el año 2023.

4. Funciones del Auditor Interno.



En cumplimiento de la Resolución 3569 de 2023 expedida por el CNE, son funciones del Auditor Interno:

Artículo 4º. Funciones del Auditor Interno. Son funciones del Auditor Interno, además de las previstas en la ley y las disposiciones vigentes, las siguientes:

- a) Velar porque los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y/o para la financiación de las campañas electorales, se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la ley.

- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la financiación para el funcionamiento de partidos y movimientos políticos, y de las campañas electorales.

- c) Proponer diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación de métodos y procedimientos de autocontrol, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.

- d) Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.

- e) Elaborar el dictamen de auditoría interna que sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos.

5. Responsables y oportunidad de la presentación de informes:

5.1. Candidatos: Todo candidato avalado, sin excepción alguna, debe rendir cuentas de su campaña presentando ante el partido el informe individual de ingresos y gastos de campaña, firmado por el candidato, contador

público y gerente de campaña, dentro del mes siguiente de la fecha de votación (inciso 5 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011).

5.2. Gerente de campaña: Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. (artículo 25 de la Ley 1475 de 2011).

5.3. Auditor Interno: El Auditor Interno debe generar y presentar ante el Consejo Nacional Electoral a partir de los reportes realizados por los candidatos, informe consolidado de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado el partido dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación (inciso 5 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011).

El Auditor Interno deberá acompañar al informe de ingresos y gastos de funcionamiento del Partido Político, dictamen de auditoría en los términos dispuestos por la Ley 1475 de 2011 y demás normas concordantes. (Artículo 38 de los Estatutos del Partido).

5.4. Tesorero: El tesorero elaborará los informes que exija la Ley relativos a ingresos y egresos del Partido, para su respectiva presentación ante el Consejo Nacional Electoral (Artículo 26 numeral 5 de los Estatutos del Partido).

5.5. Secretario General: El Secretario General será responsable de la aprobación y presentación del informe de ingresos y gastos de funcionamiento del Partido (Artículo 26 numeral 5 de los Estatutos del Partido).

6. Contenido del informe.

El Auditor Interno definirá en el proceso de planeación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del presente documento los formatos de presentación de informes por parte de candidatos, los cuales deberán contener como mínimo, conforme lo dispuesto en la ley 130 de 1994:

6.1. Ingresos:

Los ingresos van soportados con un comprobante de ingreso numerado cronológicamente además de los documentos enunciados en la Resolución 5383 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

Descripción de los códigos de ingresos y qué se debe registrar en cada código.

101. Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o compañeros permanentes, o de sus parientes.

Registrará el valor total de los recursos propios aportados por el candidato y el valor de los aportes o créditos de sus cónyuges, compañeros permanentes, o parientes hasta el 4o grado de consanguinidad. Diligenciará debidamente el Anexo 5.1B. En el evento que la donación sea en especie, se especificará en el anexo correspondiente, y por consiguiente en el libro de ingresos y gastos.

102. Contribuciones, donaciones o créditos en dinero o especie que realicen los particulares.

Registrará el valor total de las contribuciones, donaciones y/o créditos recibidos de personas naturales, jurídicas, partidos y movimientos políticos, teniendo en cuenta que las donaciones y/o contribuciones no sobrepasen el 10% de la suma máxima a invertir en la campaña. Diligenciará en debida forma el Anexo 5.2B. En el caso de donaciones de personas jurídicas, se debe reportar el No. de acta mediante la cual indique la aprobación expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de Socios. En caso de existir atribución directa del Representante Legal, se escribirá la palabra "Atribución". Cuando se reciban donaciones en especie, se valorarán a su precio comercial, y se especificará en el Anexo 5.2B.

103. Créditos obtenidos por entidades financieras legalmente autorizadas.

Registrará el valor total de los créditos obtenidos en Entidades Financieras legalmente constituidas. Cuando el crédito se obtenga bajo las líneas especiales, es decir, con garantía de pignoración de los recursos de reposición de gastos de campaña (Art. 17 Ley 130/94), se indicará el valor de la pignoración. Diligenciará debidamente el Anexo 5.3B.

104. Ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o movimiento.

De las diferentes actividades realizadas, tales como: Bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones (venta de revistas, folletos, insignias), se registrará el valor bruto obtenido en dichas actividades. En el caso de los bonos de contribución, se requiere anexar la relación de las personas que participan, con su número de identificación y el valor correspondiente.

105. Financiación estatal - anticipos.

Registrará el valor total del anticipo que la Registraduría Nacional haya girado, para la financiación de la campaña. Diligenciará debidamente el Anexo 5.4B.

106. Recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

Este código no será registrado por el candidato.

107. Otros ingresos.

Se registrará el valor por concepto de rendimientos financieros.

6.2. Límites de financiación privada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1475 de 2011: Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y

donaciones individuales **superiores al 10% de dicho valor total. (Subrayado y negrilla fuera del texto).**

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

6.3. Financiación prohibida.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 27 de la ley 1475 de 2011** se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuáles se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuáles se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

6.4. Gastos:

Todos los gastos deben ir soportados por un comprobante de egreso numerado cronológicamente, además de los enunciados en la Resolución 5383 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

201. Gastos de administración.

Registrará el valor total correspondiente a pagos realizados por concepto de: honorarios, arrendamiento de sede, servicios públicos (Agua, energía, teléfono, recarga celulares, planes de datos) vigilancia, aseo.

202. Gastos de oficina y adquisiciones.

Registrará el valor total correspondiente a pagos realizados por los siguientes conceptos: Cafetería, restaurante del personal administrativo (gastos menores), papelería, elementos de oficina, elementos de aseo; servicios de: fotocopiado, internet, ferretería.

203. Inversiones en material para el trabajo público del partido o del movimiento, incluyendo publicaciones.

Registrará el valor total correspondiente a pagos por concepto de compra de elementos destinados a publicaciones, entre otros: llaveros, esferos, gorras, agendas, pintura, brochas, pinceles, tiner.

204. Actos públicos.

Registrará el valor total de los pagos realizados por concepto de: Alquiler de salón, sillas, mesas, conjuntos musicales; adquisición de refrigerios. Incluir los costos pagados en los eventos realizados en el código 104. Diligenciará debidamente el Anexo 5.9B

205. Servicio de transporte.

Registrará el valor total de los pagos realizados por concepto de transporte aéreo y terrestre urbano, intermunicipal, taxis, transporte el día de elecciones, combustible y parqueadero (siempre y cuando exista un contrato de servicios), peajes, envío de correo, servicio fax.

206. Gastos de capacitación e investigación política.

Registrará el valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad. Respecto de temas como: reflexión sobre los problemas sociales en Colombia, cómo ejercer una política saludable, difusión y análisis del programa de gobierno del candidato, Multiplicadores respecto a pedagogía de cómo ejercer el voto, capacitación de testigos electorales, entre otros.

207. Gastos judiciales y de rendición de cuentas.

Registrará el valor total pagado por concepto de honorarios del abogado por respuesta a demandas, honorarios del gerente de campaña y contador público.

208. Gastos de propaganda política.

Registrará el valor total pagado por concepto de: cuñas radiales, publicidad en televisión, avisos, vallas, pasacalles, pendones; propaganda en medios de

comunicación social: prensa, revistas, demás medios impresos de amplia circulación, medios de comunicación digital. En el caso que una persona apoye al candidato haciendo propaganda electoral a su favor, deberá respetar los límites establecidos por el CNE, y el valor se incluirá como donación en especie a la campaña. Se diligenciará debidamente el Anexo 5.7B, identificando los valores por cada concepto.

209. Costos financieros

El valor total por concepto de pago de intereses, comisiones y capital.

210. Gastos que sobrepasen la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral

211. Otros gastos.

Todos los gastos de campaña se registran en cada código mencionado anteriormente.

6.5. Límite del monto de gastos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1475 de 2011:

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por

cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

7. Incumplimiento en la presentación de informes por parte de candidatos:

Resolución No. 4737 del 05 de Julio de 2023 **Consejo Nacional Electoral – CNE**

Artículo 7°. *Obligatoriedad de la presentación de informes de ingresos y gastos.*

Los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados e individuales deberán ser presentados a través del software aplicativo "**Cuentas Claras**", en los plazos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Los gerentes de campaña, contadores, candidatos, auditores y organizaciones políticas serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de campaña.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el registro de la información y el cargue de los soportes contables que respaldan el informe de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado.

Artículo 8°. *Dictamen de auditoría interna.* Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos enviarán a través del software aplicativo "**Cuentas Claras**" el dictamen de auditoría interna, cuyo contenido deberá cumplir como mínimo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución número 3569 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

Los partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos deberán remitir al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales a más tardar, el último día del plazo para la presentación de los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña, el sistema de auditoría interna para campaña, a través del correo electrónico atencionalciudadanofnfp@cne.gov.co.

(...)

Artículo 10. Deber de reportar los ingresos en dinero o en especie y los gastos de campaña. Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. Los servicios prestados por el gerente, contador y otras personas naturales que no sean cobrados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles de terceros, como sedes, vehículos, equipos, fachadas o espacio para vallas, servicios y personal que aportan las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos, deberán ser cuantificados en su precio comercial y reportado como donación en especie, anexando los debidos soportes.

8. Procedimiento ordinario de auditoría interna de campañas.

El proceso ordinario de auditoría interna se dividirá en tres y se realizará cada vez que el partido participe en alguna contienda electoral.



8.1. Etapa preventiva y de alistamiento.

Las auditorías serán programadas de acuerdo con la agenda electoral, atendiendo a los procesos de elección popular en los cuales vaya a participar el partido y se realizará atendiendo a los siguientes procedimientos:

Es responsabilidad del Auditor Interno la planeación del programa especial de auditoría. Para dicha planificación se deberá tener en cuenta:

- 8.1.1.** Objetivo general de la Auditoría.
- 8.1.2.** Alcance de la auditoría.
- 8.1.3.** Identificación del proceso electoral.
- 8.1.4.** Criterios de la auditoría.
- 8.1.5.** Elaboración y publicación de documentos de referencia.
- 8.1.6.** Cronograma de actividades.
- 8.1.7.** Asignación de responsabilidades.

8.2. Proceso auditor.

- 8.2.1.** Programa de capacitación a candidatos frente al objeto y alcance del proceso auditor.
- 8.2.2.** Recepción de informes por parte de candidatos.
- 8.2.3.** Evaluación de informes de candidatos.
- 8.2.4.** Presentación de observaciones y/o aprobación de informes.
- 8.2.5.** Aprobación final de informes.

8.3. Presentación de informes.

- 8.3.1.** Presentación de informes ante el Consejo Nacional Electoral – CNE.
- 8.3.2.** Presentación de informe de auditoría a la Secretaría General.
- 8.3.3.** Identificación y traslado de hallazgos a la Oficina de Secretaria General.

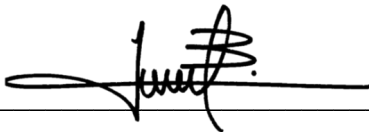
9. Término de conservación de los libros y soportes contables.

Los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales, deberán conservarse en físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico, en poder de los candidatos, por un término de diez **(10) años**, para los efectos del inciso segundo del parágrafo único del artículo 20 de la Ley 130

de 1994. Lo anterior, para la realización de las auditorías externas, señaladas en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 o cualquier requerimiento administrativo o judicial a que hubiere lugar.

10. Identificación del Auditor.

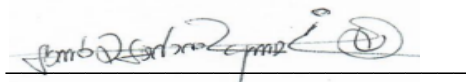
Se reconoce como Auditor del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, a la señora **JENNY SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 37862378 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 133376-T.



Juan Camilo Barbosa Jaimes

Secretario General

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.



Jenny Sánchez Gómez

Auditora

Partido Liga de Gobernantes anticorrupción